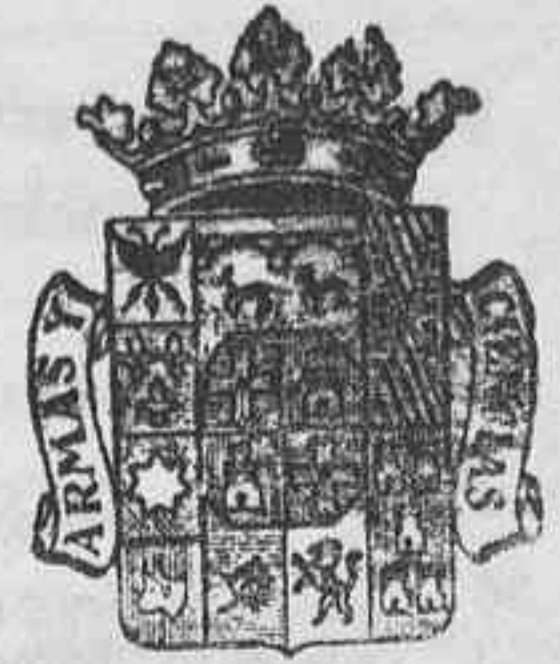




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes 29 de febrero de 1988

Núm. 26

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a ELSAN, contratista de las siguientes obras:

—Tratamiento superficial C. P. Porquera a Salinas, segunda fase, número 310/84.

—Tratamiento superficial C. P. Porquera a Salinas, primera fase, número 35/85.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18.12.85 y 1.10.86, en la garantía definitiva de 12.070 pesetas y 89.104 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 26 de febrero de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontameda.

895

Diputación Provincial de Palencia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia - pueblos.

Hago saber: Que en las certificaciones de apremio expedidas a nombre de los sujetos pasivos que se expresan,

por los conceptos, municipios, años e importe que se consignan, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda, la siguiente:

"PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado BOLETIN, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta provincia, o en el de quince días, también hábiles, e igualmente contados, reclamación económica - administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el art. 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos que determina el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de ocho días para que hagan efectivos sus descubiertos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento previo.

Conforme al artículo 99 del citado Cuerpo Legal, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, com-

parezcan en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, Avda. de la República Argentina, núm. 14, bien por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta Zona para oír las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Núm.	Nombre	Principal
------	--------	-----------

Jefatura Provincial de Sanidad.

—Año: 1978—

Municipio: DUEÑAS

69	Hrdos. de Juan Villullas	120
----	--------------------------	-----

Municipio: CASTROMOCHO

189	Miguel Marcos Castro	120
-----	----------------------	-----

Jefatura Provincial de Sanidad.

—Año: 1979—

Municipio: MONZON

88	Unión Industria	200
----	-----------------	-----

Municipio: VILLAMURIEL

65	Gabriel Ruiz Mañuecos	300
----	-----------------------	-----

Municipio: MONZON

39	Renfe	200
----	-------	-----

Confederación Hidrográfica del Duero

Municipio: GRIJOTA

325/17	Viuda Eugenio Fdez.	952
--------	---------------------	-----

324/17	Hnos. Prado Alvarez	2.308
--------	---------------------	-------

Delegación Territorial de Sanidad

—Año: 1980—

Municipio: DUEÑAS

22	Emilio Pérez	200
----	--------------	-----

19	Donato Pérez	120
----	--------------	-----

23	Pedro Marcos Polo	120
----	-------------------	-----

<i>Delegación Territorial de Sanidad</i>		
—Año: 1981—		
Municipio: VILLAMURIEL		
3	Soledad Montes Martínez	240
Municipio: BAÑOS DE CERRATO		
36	Carmen Soler López	160
280	Gonzalo Pérez	240
79	Francisco Molpeceres	200
73	Jose Luis García Marco	200
Municipio: MONZON		
8	Renfe	100
71	Oficina Estación Renfe	320
Municipio: FUENTES DE NAVA		
160	Aurea Ramos Sahagún	200
121	Minis. Educación (Comedor)	320
ICONA		
Municipio: DUEÑAS		
3	Miguel Antolín Jesús	3.500
<i>Delegación Territorial de Sanidad</i>		
—Año: 1982—		
Municipio: VILLAMURIEL		
119	Carlos Sánchez Pérez	280
Municipio: DUEÑAS		
166	Raúl Ceballos Blanco	280
Municipio: VILLAUMBRALES		
40	Sociedad Cultural	280
Municipio: MONZON		
130	Renfe	360
<i>Dirección Provincial de Agricultura</i>		
—Año: 1983—		
Municipio: FUENTES DE NAVA		
14	Julio Ruiz Cabezas	91
<i>Dirección Provincial de Salud</i>		
Municipio: VILLAMURIEL		
135	José María Torres Zarzosa	280
140	Paredes Fuentes Tomás Filorencio	280
137	Paula Miguel Díez	280
139	José María Iglesias Dehoyos	280
Municipio: MONZON		
124	Luciano Amor Diego	280
107	El mismo	280
Municipio: MAGAZ		
55	Cruz Hervás Pérez	280
<i>Dirección Provincial del MOPU</i>		
—Año: 1984—		
Municipio: MONZON		
142/883	Pamesán, S A.	1.250
<i>Dirección Provincial de Agricultura</i>		
Municipio: CALABAZANOS		
19	Tomás Paredes Fuentes	829
<i>Consejería de Bienestar Social</i>		
Municipio: DUEÑAS		
188	Millagro Pérez Castrillo	685
198	Pedro Marcos Polo	345
197	Rodrigo Gil Hernández	345
196	El mismo	340
207	Carmen Fuente Díez	345
194	Severo Acebo Cobo	345

Municipio: VENTA DE BAÑOS		
92	Rosa María Ruiz García	345
69	José Primo Anelle	345
75	José Primo Pueyos	345
98	Elvira Pinedo Alonso	345
96	María Jesús Manuel Roble	345
82	M. ^a Pilar González Melledro	345
66	Francisco García Pisomero	345
99	Isabel García Calvo	345
68	Ana Isabel Caño Prieto	345
61	Aurea Camposbores	345
93	Aurea Campos Boris	345
83	Jesús Burón García	345
78	M. ^a Carmen Borrego García	345
62	La misma	345
65	Félix Barbudo Barcenilla	345
Municipio: BECERRIL DE CAMPOS		
121	Marina Gutiérrez Gallán	345
Municipio: FUENTES DE NAVA		
43	Caja de Ahorros y M. Piedad	285
223	Grupo Escolar San Agustín	215
46	Ibáñez Niestas	280
225	M. ^a Rosario Marcos Alvarez	345
222	Pedro Martín Matía	345
Municipio: FUENTES DE VALDEPERO		
227	Rufina López Aguado	345
Municipio: MONZON DE CAMPOS		
283	Rufina López Aguado	345
282	Jesús Marcella Ibáñez	1.070
Municipio: PAREDES DE NAVA		
131	Dolores Antolínez García	280
Municipio: BECERRIL DE CAMPOS		
<i>Confederación Hidrográfica del Duero</i>		
267/017	Félix Carracedo	78.024
148/023	M. ^a del Carmen Torres	85.175
Municipio: MONZON DE CAMPOS		
6/024	Alejandra Fernández	52.200
Municipio: CASCON DE LA NAVA		
23/044	Justo Sáez Domínguez	32.297

Palencia, 7 de diciembre de 1987.—
El Recaudador, Carlos García Rivero.
655

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Subasta de maderas

Se anuncia la enajenación en pública subasta del siguiente aprovechamiento de madera.

Monte: "Riberas de Bárcena", P.3072 del Ellenco, del término municipal de Bárcena de Campos (Palencia), propiedad del Ayuntamiento de Bárcena de Campos y consorciado con este Servicio.

Objeto de subasta 556 pies de chopo "Canadiensis", con un volumen de 317 metros cúbicos de madera en pie y con corteza.

Precio de tasación: Base de 1.743.500 pesetas, e índice de 2.179.375 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses desde la adjudicación definitiva.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en Palencia, c/ Panaderías, 14.

Se registrará por el pliego general de disfrutes en montes a cargo de este Organismo, publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 200 de 21.8.1975; por el pliego especial de aprovechamientos maderables publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 199 de 20.8.1975 y por el pliego de condiciones particulares y el económicas administrativas que para este aprovechamiento estará de manifiesto en la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

Las proposiciones se remitirán en las oficinas de la Sección de Montes y se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro, la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y en ambos, el nombre del licitador.

El plazo de presentación comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará a las doce horas del día hábil anterior al de la subasta.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, es la de acreditar la personalidad del licitador y en su caso la representación que ostente. Si es una Empresa, escritura de constitución, certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias. Si la Empresa es individual, D. N. I., certificado de clasificación y el de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y además en ambos casos, justificante de haber constituido la fianza provisional a disposición de la Sra. Ingeniero Jefe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del importe del remate, una vez le sea adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar el presupuesto de tasas, gastos de expediente y los de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar sobre el volumen, características y condiciones de los productos, una vez realizada la adjudicación.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., residente en ..., calle ... con D. N. I. núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre y representación de ..., en relación con la subasta del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ... de fecha ..., para la enajenación de ..., en el monte ..., sito en el término municipal de ..., acepta los pliegos de condiciones por lo que se ha de

regir la subasta y aprovechamiento y ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 22 de enero de 1988. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel.
291

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Instituto Nacional de la Salud

Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Palencia, por la que se anuncia la convocatoria del Concurso para la contratación de un vehículo para el traslado del personal sanitario del Servicio Nocturno de Urgencias.

El vehículo tendrá su ubicación en el Ambulatorio de la Seguridad Social "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro", de Palencia.

La documentación completa relativa a este concurso podrá examinarse y adquirirse en las oficinas de este Instituto, en calle Martín Calleja, número 15, de Palencia.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General de esta Dirección Provincial, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y antes de las trece horas del último día.

La apertura de sobres se efectuará en el lugar, día y hora que oportunamente anuncie la Dirección Provincial en el tablón de anuncios de su oficina.

Palencia, 19 de febrero de 1988. — El Director Provincial, Pedro Azaola Rodríguez-Espina.
814

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES

Don Luis Marco Medel, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, en funciones, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar al interesado que a continuación se indica, la resolución dictada en su día por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Vitoria (Alava), en el expediente reseñado y para que sirva de notificación, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, por la presente se le hace saber a la empresa afectada que en virtud de tal resolución le ha sido impuesta la siguiente sanción.

Advirtiéndole que podrá presentar Recurso de Alzada ante la Dirección

General de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio, 1860/75, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación. De no entablar recurso en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en Papel de Pagos al Estado, en la Dirección Provincial de Trabajo de Vitoria, calle General Alava, 10-2.º, en el mismo plazo, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio.

A.O. 213/87 — E. 86/87. — Hesersa y Construcciones, S. A. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Los Olmos, 1-1.º P, Palencia.—Fecha 6-7-87. Importe: 100.000 pesetas.

Palencia, 24 de febrero de 1988.—El Director Provincial de Trabajo en funciones (R. D. 3.316/81 B. O. E. 20 enero de 1982), Luis Marco Medel.
872

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 410.411/88, seguidos a instancia de don José Antonio Alonso Martín y don José Antonio Merino Raigoso, contra la Empresa Prodiecu, S. A., y los Interventores Judiciales don Luis Ramírez Feliu y don Salvador Guix Lamesa, de Barcelona, hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa Prodiecu, S. A., y dichos Interventores Judiciales, para que comparezca el día 9 de marzo de 1988, a las doce horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Prodiecu, S. A., y los Interventores Judiciales don José Luis Ramírez Feliu y don Salvador Guix Lamesa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (en funciones), Real Decreto 3316/81, Boletín Oficial del Estado de 20.1.1982, Luis Marco Medel.
873

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luciano Garrido Ortega, en concepto de industrial, con fecha 10 de octubre de 1986, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,11 litros/segundo del río Carrión, en término municipal de Guardo (Palencia), con destino a usos industriales para una planta de fabricación de hormigón.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

Primera.—Se concede a don Luciano Garrido Ortega, autorización para derivar un caudal total continuo equivalente de 1,11 litros/segundo, del río Carrión, en término municipal de Guardo, con destino a usos industriales para una planta de fabricación de hormigón.

Segunda.— Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.— Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.— La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin, el personal de esta Confederación podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe

figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Séptima. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava. — Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o la C.H.D., por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Novena. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

Décima. — El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Undécima. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en

la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Confederación, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid, 1 de febrero de 1988.—
El Presidente en funciones, José Sáenz de Oiza.

537

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Por la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha sido aprobado técnicamente el pliego de bases para el concurso de proyecto y construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Aguillar de Campoo (Palencia), autorizando la incoación del reglamento expediente de información pública.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que tanto Corporaciones como particulares interesados en este asunto, puedan examinar el citado pliego de bases en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, calle Muro, número 5, durante las horas hábiles de oficina y presentar en dicho plazo las alegaciones o reclamaciones que estimen procedentes.

Nota extracto para la información pública

1.—*Objeto del pliego.* — El objeto del pliego es convocar un concurso para la redacción del proyecto y construcción, puesta a punto y realización de prueba de funcionamiento de la Estación Depuradora de aguas residuales de Aguillar de Campoo (Palencia).

2.—*Datos generales.* — La estación se dimensionará para que pueda atender a todo el caudal proveniente de la población futura civil (año 2.012) y de las industrias, si bien en estas o algunas de estas habrá que disponer los sistemas de ligera depuración previa, para evitar

la llegada de sustancias nocivas a la planta que puedan perturbar e incluso paralizar su curso normal.

- Población:
 - Año actual: 7.000 h.
 - Año horizonte: 15.000 h.
- Dotación:
 - Año actual: 250 l/h./día.
 - Año horizonte: 350 l/h./día.
- Carga DBO₅:
 - Año actual: 75 gr./h./día.
- Carga de S. S.:
 - 90 gr./h./día.
- Caudal diario m³/día:
 - Año actual: 1.400.
 - Año horizonte: 5.250.
- Caudal medio m³/hora:
 - Año actual: 58.
 - Año horizonte: 219.
- Caudal máximo m³/hora:
 - Año actual: 90.
 - Año horizonte: 275.
- Concentración media:
 - DBO₅ (mg/l.): Año actual: 375.
 - S. S. (mg/l.): Año actual: 450.

3. — Línea de tratamiento propuesta, objeto del concurso:

a) LINEA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL:

—Llegada del agua residual, con aliviadero de seguridad para evacuar los caudales superiores al máximo previsto.

—Pretatamiento en el que se incluirá el desbaste de gruesos y finos, desarenado y desengrasado.

—Medida de caudales.

—Estación de bombeo de aguas residuales.

—Tratamiento biológico por el proceso de fangos activados por aireación prolongada.

—Sistema de desinfección de efluente por cloración.

—Vertido final del efluente.

b) LINEA DE FANGOS:

—Envío de fangos a su tratamiento.

—Espesamiento de fangos.

—Acondicionamiento químico de los fangos.

—Deshidratación de fangos mediante secado mecánico.

—Almacenamiento, evacuación y destino final de los fangos.

Valladolid, 15 de febrero de 1988.—
El Director Técnico (ilegible).

854

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 63/85, a instancia de Primitivo Gómez Nieto, representado por

el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 852

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 66/85, a instancia de don José Javier Díez Bahillo, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 851

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 64/85, a instancia de don Valeriano Llorente Reol, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 850

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de pri-

mera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 67/85, a instancia de don Agapito Pedrosa Cerón, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 849

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 68/85, a instancia de don José González Miguel, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 848

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 62/85, a instancia de don Julio García Cuende, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 847

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 70/85, a instancia de don José Monzón González, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 846

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de justicia gratuita, número 69/85, a instancia de don Paulino Rebolledo Rodríguez, representado por el Procurador señor Herrero Ruiz, frente a otros y La Piña de Campos Industrial, S. A., en ignorado paradero.

Por la presente, se emplaza a la citada entidad mercantil, a fin de que en término de nueve días improrrogables, comparezca en mencionados autos y conteste a la demanda, con los apercibimientos de que de no comparecer, se seguirá el trámite únicamente con el señor Letrado del Estado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a La Piña de Campos Industrial, S. A., expido el presente en Palencia, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente. 845

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil núm. 102/83, a instancia de Caja Rural Comarcal de Carrión, frente a Faustino San Pedro Martínez y esposa Lucía Ibáñez González, en reclamación de 242.028 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos, por providencia de esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta, el próximo día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho; para la segunda, el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y para la tercera, en su caso, el día catorce de junio, to-

das éllas a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 20 por 100 del que sirve de base para la subasta, sin cuyo equisito no serán admitidas.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Quinta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Sexta: Que los autos y las certificaciones del Registro, estarán de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y que salen a subasta sin suplirse la falta de títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta

1.—Finca rústica de secano, a San Ramón, en Arenillas de San Pelayo, de 68 áreas y 40 centiáreas, tasada en 238.000 pesetas.

2.—Rústica. Secano, a Fuente Perales, de 1 hectárea, 4 áreas y 40 centiáreas, mismo término, en 350.000 ptas.

3.—Rústica. Regadío, a El Mollino, de 7 áreas, 60 centiáreas, mismo término, valorada en 56.000 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario, Mariano Santos.

866

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Doña Rosa María Acero Salomón, Juez de Distrito núm. dos de Palencia, sustituta.

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio núm. 237/87, a instancia de doña Juliana López Martín, frente a don Eduardo Fidalgo Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA núm. 234 — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don Prudencio José Aparicio Blanco, Juez de Distrito número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio número 237 de 1987, a instancia de doña Juliana López Martín, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Palencia, calle Los Tintes, núm. 5, 3.º-B, representada por el Procurador don Ramón del Benito Pedrejón, contra don Eduardo Fidalgo Pé-

rez, mayor de edad, casado, chapista, con domicilio en Palencia, calle Alfonso VIII, núm. 10, 2.º izquierda.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por doña Juliana López Martín, frente a don Eduardo Fidalgo Pérez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que desaloje y deje a la libre disposición de la actora la vivienda sita en la casa número 10, 2.º, izquierda, de la calle Alfonso VIII de esta ciudad, objeto de desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desaloja la vivienda dentro del término legal y con imposición de las costas causadas en este procedimiento. — Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad, que podrá interponerse dentro de tercero día, a partir de la notificación — Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma expresado señor Juez. — Firmado: Prudencio José Aparicio — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha, Palencia, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Doy fe. Firmado: María Teresa Martínez. — Rubricado”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado don Eduardo Fidalgo Pérez.

Dado en Palencia, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Rosa María Acero Salomón. — La Secretaria judicial, María Teresa Martínez Collazos.

540

BALTANAS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito con el número 165/87, sobre daños en accidente de circulación por accidente de tráfico ocurrido el pasado día 1 de agosto de 1987, por medio de la presente se requiere al condenado Augusto Manuel Silvestre Carreira, res idente en Francia, del pago de diez mil pesetas de multa que le fue impuesto, en el término de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente cédula, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de cédula de requerimiento para el condenado anteriormente indicado, expido la presente en Baltanás, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

869

BALTANAS

Cédula de notificación y traslado

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 150/86, sobre daños en acci-

dente de circulación ocurrido el 15 de septiembre de 1986, en el que ha sido condenado Gariador Rene, en paradero desconocido, por medio de la presente se notifica al condenado anteriormente indicado la tasación de costas practicada en el juicio de faltas antedicho, la cual asciende a las figuradas de doscientas noventa mil doscientas ochenta y dos pesetas, dándole traslado de la misma por término de tres días, con apercibimiento de que si en dicho plazo no es impugnada se declarará la firmeza de la misma y se procederá a su ejecución por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación y requerimiento al condenado Gariador Rene, expido la presente en Baltanás a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

871

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en autos de juicio de faltas 357/87, el señor Juez de Distrito sustituto, ha mandado citar a Manuel Rodríguez Paumer, en paradero desconocido, a fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, a fin de declarar sobre las lesiones que se produjo en accidente fortuito, según parte médico, presentado en este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Baños de Cerrato, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

853

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de faltas 454/1987, seguidos por daños y lesiones por imprudencia, por la presente se cita a Dalmo Manuel Fernández Acosta, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado, expido y firmo la presente, en Baños de Cerrato, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible).

770

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 310 del año 1986, seguido contra don Rafael Vicente Ruiz Parín, por el hecho de estafa, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de tres días al citado penado, de la tasación de costas que se insertará después, practi-

cada en dicho juicio, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir la pena de cuatro días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Indemnización al perjudicado, 2.360 pesetas.

Total: 2.360 pesetas.

Corresponde satisfacer a D. Rafael Vicente Ruiz Perin.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Baños de Cerrato, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

808

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Ricardo Javier González González, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en autos de juicio de desahucio, núm. 135/87, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento. — Cervera de Pisuerga, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. El señor don Ricardo Javier González, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio núm. 135/87, a instancia de Hotel Valentín, S. A., representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra y defendido por el Letrado don Trinidad Infante Barrera, contra doña Rosa María Soleguía Macías, sobre rescisión de contrato de arrendamiento urbano, por falta de pago de las rentas.

FALLO: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento a que se contrae la demanda, y en su consecuencia, haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de Hotel Valentín, S. A., condenando a doña Rosa María Soleguía Macías, a que dentro del término de dos meses, desaloje y deje a la libre disposición de la actora el local denominado Discoteca Valentín, sita en Avenida Generalísimo, núm. 21, de Aguilar de Campoo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, imponiéndole el pago de las costas procesales; para el disfrute del plazo de los dos meses deberá satisfacer sus rentas, de no verificarlo, el plazo quedará reducido al de quince días.

Notifíquese esta sentencia en estrados a la demandada, y si la parte actora no solicitase la notificación personal a la demandada, se le notificará así mismo por edictos que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de primera instancia en el plazo de tres días.

Llévese testimonio de la presente a los autos originales.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubricado: Javier González.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rosa María Soleguía Macías, en situación de rebeldía, libro la presente en Cervera de Pisuerga, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Distrito, Ricardo Javier González.

717

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 1988, acordó aprobar inicialmente Modificación de Estudio de Detalle promovida por don Agustín Fernández Cosmen, en representación de Habitat Inmobiliaria, S. A., atinente a Ordenación de Volúmenes en Avda. de San Telmo, así como la suspensión de licencias de obras dentro del ámbito territorial comprendido en el Estudio de Detalle, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, y someterle a información pública por plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que durante referido plazo se puedan formular alegaciones al respecto, según determina el artículo 4 del R. D. Ley 3/80 y artículo 140 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia 18 de febrero de 1988. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

863

ALAR DEL REY

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Alar del Rey, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, Manuel Germaín Miguel.

891

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo

las reclamaciones que se crean oportunas.

Amayuelas de Arriba, 23 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

861

ARCONADA

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1988, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruizpérez Rodríguez, de la obra número 116/88, titulada "Pavimentaciones en Arconada", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arconada, 23 de febrero de 1988. — El Alcalde, Francisco Gómez García.

883

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Becerril de Campos, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, Mariano Haro.

889

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 23. — Tributo con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Fuentes de Valdepero, 18 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramita para la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 23. — Tributo con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 23

Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar

Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el artículo 390 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Art. 2.º La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e im-

posibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Art. 3.º Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitos en el casco urbano y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas, entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Art. 4.º A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos metros sobre el nivel de suelo y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

Obligación de contribuir.

Art. 5.º 1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

Bases y tarifas.

Art. 6.º La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Art. 7.º Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente

Tarifa:

—Calle o plaza: Clase única: 250 pesetas por metro.

Administración y cobranza.

Art. 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

2. Si el Padrón no fuera recurrido durante el mes de exposición al público, el Padrón quedará aprobado definitivamente. En el caso de que se formulara alguna clase de recurso durante dicho período, el Ayuntamiento resolverá sobre los mismos en forma reglamentaria.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incum-

plan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acreditem haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible).
Visto Bueno: El Alcalde (ilegible). 794

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1988, acordó la aprobación del padrón para el cobro del Impuesto sobre la Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá

formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monzón de Campos, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

898

MUDA

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 1988, acordó aprobar el Padrón Provisional del I. C. V. de 1988, con un 3 por 100 de subida, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Espado para 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por el R. D. 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Mudá, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, Mario Anto Roldán.

900

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adoptó acuerdos iniciales sobre modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público durante treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a continuación se publica el texto de las Ordenanzas fiscales y el acuerdo de aprobación de las mismas, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85.

Pedraza de Campos, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Eustolío Vallejo.

— : : —

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1987, adoptó los siguientes acuerdos, que pasaron a ser definitivos por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias

durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Primero: Incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, fijándolo en el 25 por 100 de la base liquidable, e incrementar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, fijándolo en el 20 por 100 de la base liquidable, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.2 a) y 2.2 y 4 de la citada Ley.

Segundo: Que la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria se aplique el recargo del 10 por 100 sobre la base liquidable, en favor del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 251 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Tercero: Aprobar inicialmente las correspondientes Ordenanzas fiscales con los tipos de gravamen anteriormente señalados, y que se lleven a cabo los trámites y requisitos del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

Cuarto: Que, en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

903

POZO DE URAMA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Pozo de Urama, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Rufino Díez.

892

RIBAS DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

MODIFICACION:

Tasa sobre desagüe de canalones y otros análogos en terrenos de uso público.

Tasa sobre entrada de vehículos.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Tributo con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

APROBACION:

Tasa sobre rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o registro sobre la vía pública.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del ar-

tículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Ribas de Campos, 30 de diciembre de 1987. — La Alcaldesa, María del Carmen González.

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

MODIFICACION:

Tasa sobre desagüe de canalones y otros análogos en terrenos de uso público.

Tasa sobre entrada de vehículos.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Tributo con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

APROBACION:

Tasa sobre rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución o registro sobre la vía pública.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales, con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA:

- a) Canales o canalones:
En calles de primera, 20 pesetas m.
En calles de segunda, 20 pesetas m.
En restantes calles, 20 pesetas m.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Elizabeth Arazola. — Visto Bueno: La Alcaldesa, María del Carmen González.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 250 pesetas metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Elizabeth Arazola. — Visto Bueno: La Alcaldesa, María del Carmen González.

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Bases y tarifas.

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

TARIFA:

—Carros y remolques, 300 pesetas al año.

—Tractores, 350 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir, en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente aº de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Elizabeth Arazola. — Visto Bueno: La Alcaldesa, María del Carmen González.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

Bases y tarifas.

Art. 5.º La exacción de este tributo se ajusta a la siguiente:

TARIFA:

—Perro pastor, 150 pesetas unidad.

—Perros en general, excepto los anteriores, 200 pesetas unidad.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Elizabeth Arazola. — Visto Bueno: La Alcaldesa, María del Carmen González.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomallas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establecen sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

Art. 1.º De conformidad con el número 11 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomallas, cajas de amarre, de distribución o de Registro, básculas, aparatos para venta automática y

otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2.—Obligación de contribuir. — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 3.º 1. Está exenta la Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud del Contrato aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, si bien habrá de estarse a la evolución de la jurisprudencia.

2. Por lo demás, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, a que el municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA:

Postes de hierro, 2.500 ptas. unidad.
Postes de madera, 2.000 ptas. unidad.
Cables, 60 pesetas metro.
Palomillas, 120 pesetas unidad.
Cajas de amarre, de distribución o registro, 1.000 pesetas unidad.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón en forma reglamentaria.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. 1. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos, que se establece en el uno y medio por ciento (1,5%), de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos

77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo pervenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — La Secretaria, Elizabeth Arzola. — Visto Bueno: La Alcaldesa, María del Carmen González.

628

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Provisional del Impuesto de Circulación de Vehículos, dicho Padrón ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1988, con una subida del 3 por 100, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mudá, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, A. Herrero.

899

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Impuesto municipal sobre ciclomotores.

Venta de Baños, 18 de febrero de 1988. — El Alcalde, Javier Hernández García.

862

VILLADA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Exacción a que se refiere:

Núm. 31. — Impuesto sobre circulación de vehículos.

Núm. 10. — Impuesto sobre la publicidad.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Villada, 15 de febrero de 1988. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral.

— : : —

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere:

Núm. 31. — Impuesto sobre circulación de vehículos.

Núm. 10. — Impuesto sobre la publicidad.

En dichos expedientes se incluyen el Informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que solicitaron, la Corporación, por unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vi-

gencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 138 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 31

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Bases y tarifas.

Art. 5.º Las cuotas del Impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para las mismas señala el artículo 366 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, y que se especifican a continuación:

a) Turismos:

De menos de 8 HP fiscales, 1.320 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.781 pesetas.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales, 7.927 pesetas.

De más de 16 HP fiscales, 9.913 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 9.248 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 13.204 pesetas.

De más de 50 plazas, 16.505 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 4.160 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 8.320 pesetas.

De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil, 11.888 pesetas.

De más de 9.999 kg. de carga útil, 14.864 pesetas.

d) Tractores:

De menos de 16 HP fiscales, 1.359 pesetas.

De 16 a 25 HP fiscales, 2.718 pesetas.

De más de 25 HP fiscales, 5.437 pesetas.

e) Remolques y semirremolques:

De menos de 1.000 kg. de carga útil, 1.359 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, 2.718 pesetas.

De más de 2.999 kg. de carga útil, 6.165 pesetas.

f) Otros vehículos:

Ciclomotores, 549 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 583 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 971 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 2.752 pesetas.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de diversas clases de vehícu-

los y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adoptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º—Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º—Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1987. — Visto bueno: La Alcaldesa, María Antonia del Corral Olaso.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Impuesto municipal sobre la publicidad Base imponible.

Art. 8.º La base imponible de este impuesto lo constituirá la unidad de rótulos o carteles colocados.

Tarifas.

Art. 9.º Las tarifas de este Impuesto serán las siguientes:

—Publicidad exterior: Por cada rótulo, 500 pesetas.

Art. 10. En los casos de anuncios luminosos, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas en el artículo anterior, se establecerá un recargo del 100 por 100, si los rótulos están colocados dentro del casco de la población. En el supuesto de que estén fuera del casco de la población, el recargo será del 100 por 100.

Art. 11.1. Concepto publicidad exterior. A efectos de lo establecido en el

artículo anterior, se reputará publicidad exterior, la realizada mediante rótulos o carteles situados en las fachadas, mamparas, cerramientos, postes, farolas o columnas de los centros urbanos o en el campo; en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanos, presas de transportes terrestre, aeropuertos, puentes, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, "campings" y plazas de toros.

2. Concepto de casco de población. A los mismos efectos de aplicación de tarifas se entenderá por casco, el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, entendiéndose que están fuera del casco, el núcleo o núcleos distantes del mismo mi metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua, por línea del "metro", o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebase la distancia antes citada.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 1987. — Visto bueno: La Alcaldesa, María Antonia del Corral Olaso.

856

Documentos expuestos

RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan:

Aguilar de Campoo	885
Alar del Rey	886
Belmonte de Campos	887
Frechilla	888
Fuentes de Nava	889
Monzón de Campos	890
Mudá	891
Torquemada	892
Vellilla del Río Carrión	893
Villamediana	894
Villamuriel de Cerrato	895
Villaumbrales	896
Villovieco	897